



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022-00122

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

La apoderada judicial de la parte actora dentro de este proceso VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, adelantado por DIEGO FERNANDO DUQUE GIRALDO, en contra de ELSA RUBY GÓMEZ ARISTIZABAL y SEBASTIAN ARBELÁEZ GÓMEZ, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada, aduciendo que el asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación.

De acuerdo a ello, el despacho le aclara a la demandante, que efectivamente el presente proceso se encuentra terminado pero no bajo la figura del pago total sino por sustracción de materia, en virtud a que el demandado restituyó el inmueble tal y como fue informado por la misma memorialista.

Ahora bien, consagra el artículo 384 numeral 7 inciso 3 del Código General del Proceso que: *"Las medidas cautelares se levantarán si el demandante no promueve la ejecución en el mismo expediente dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, para obtener el pago de los cánones adeudados, las costas, perjuicios, o cualquier otra suma derivada del contrato o de la sentencia. Si en esta se condena en costas el término se contará desde la ejecutoria del auto que las apruebe; y si hubiere sido apelada, desde la notificación del auto que ordene obedecer lo dispuesto por el superior."* y como en el caso que nos atañe, no se hallan las anteriores circunstancias señaladas en la norma para impedir el levantamiento de la medida (por cuanto no se emitió sentencia), se accederá a lo solicitado.

En consecuencia; **SE ORDENA** el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280- 28670, denunciado como de propiedad de la demandada ELSA RUBY GÓMEZ ARISTIZABAL C.C. 41 ,920.028, comunicada mediante oficio No. 167 del 25 de abril de 2022 el cual queda sin vigencia.

LÍBRESE el oficio respectivo por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.



NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

25 DE JULIO DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fce99e135e97818fa83e95ef75d6b7c4acd7b824a761cbb24876910ab3edc82**

Documento generado en 22/07/2022 08:37:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>